



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA
Herrera
Carrera**SESIÓN N° 698/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO**
Jueves, 07 de febrero de 2019

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 07 de febrero de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 698/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente General (e) y Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a las Sesión N° 697/19

II. ORDEN DEL DÍA**II.1. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 4 del Tribunal de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL – Expediente N° 0003-2018/TRASU-ST-PAS**

Mediante Informe N° 023-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 4 del Tribunal de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 698/3355/19

Visto el Informe N° 023-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 4 del 27 de noviembre de 2018, y en consecuencia:
 - (i) Confirmar la Medida Correctiva impuesta por el incumplimiento de la obligación de elevar en el plazo las quejas presentadas por los usuarios al TRASU, conforme establece el artículo 74 del Reglamento de Reclamos.
 - (ii) Confirmar la denegación de confidencialidad de la siguiente información:

Documento con el que se remitió la información	Documento que contiene información pública
Carta N° TDP-2579-AG-ADR-18	▪ Capturas de pantalla del sistema operativo de



	<p>la empresa operadora donde se acredite el ajuste realizado al abonado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capturas de pantalla del sistema operativo de la empresa operadora donde se acreditaría la reinstalación del servicio. • Cartas dirigidas al TRASU donde informa el cumplimiento de la Resolución.
Carta N° TDP-3189-AG-ADR-18.	<ul style="list-style-type: none"> • Carta N° TP-3529-AR-GGR-17 • Carta N° TP-3695-AR-GGR-17 • Carta N° TDP-0284-AR-GGR-18

(iii) Declarar la Confidencialidad de la información de datos personales contenida en:

Documento con el que se remitió la información	Documento que contiene información que se declara confidencial
Carta N° TDP-2579-AG-ADR-18	<ul style="list-style-type: none"> • Cartas de la empresa operadora dirigidas al abonado donde les informa sobre la aplicación del SAP. • Cargos de notificación. • Informe de Visita Técnica • Audio de la conversación del abonado • Hojas de Reclamaciones

- Integrar el artículo 1 de la Resolución N° 1 de fecha 20 de septiembre de 2018, quedando redactado de la siguiente manera:

- *Artículo 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 50 del Anexo I del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, e imponer la siguiente Medida Correctiva:*

Obligación	Forma de Cumplimiento	Plazo de Cumplimiento
Cumplir con elevar las quejas al Tribunal de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Reclamos, salvo que existan excepciones debidamente acreditadas en la norma.	<p>Remitir el listado de quejas presentadas en el periodo de enero a junio de 2017.</p> <p>En caso no haber elevado la totalidad de las quejas, deberá remitir un listado con todas aquellas quejas que no fueron elevadas y deberá indicar si aplicó SAP.</p> <p>En dicho caso, deberá remitir los medios probatorios que acrediten que comunicó dicha situación al</p>	Treinta (30) días hábiles, otorgados a la empresa operadora contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.



<p>Introducir mejoras en el sistema de atención de reclamos, recursos y quejas, que garanticen una oportuna elevación de los recursos y quejas.</p>	<p><i>usuario.</i> La implementación de la medida se deberá realizar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contando a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Remitir un informe técnico donde consten los detalles de la automatización del sistema para la atención de reclamos y elevación de recursos y quejas.</p>
<p>Capacitar al personal de TELEFÓNICA responsable de verificar el cumplimiento del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en temas referidos a la tramitación de reclamos, recursos y quejas, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.</p>	<p>La implementación de la medida se deberá realizar en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.</p> <p>La medida implementada deberá ser comunicada al TRASU en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contando a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.</p>	<p>Remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.</p>

El incumplimiento de la Medida Correctiva, constituye una infracción muy grave".

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

- (i) La notificación de la resolución en conjunto con el Informe N° 023-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.; y,
- (ii) La publicación de la resolución, en conjunto con el Informe N° 023-GAL/2019 y las Resoluciones N° 1 de fecha 20 de septiembre de 2018 y N° 4 de fecha 27 de noviembre de 2018, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.2. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A contra la Resolución N° 00298-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 00058-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 025-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A contra la Resolución N° 00298-2018-GG/OSIPTEL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000124

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

Acuerdo 698/3356/19

Visto el Informe N° 025-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 00298-2018-GG/OSIPTEL, y en consecuencia, confirmar la sanción de multa de trescientas cincuenta (350) UIT por la comisión de la infracción muy grave tipificada en la Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL, al haber prestado el servicio de telefonía móvil mediante equipos terminales móviles que se encontraban registrados como hurtados, robados o perdidos, en la Base de Datos Centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017.
- Desestimar la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 00298-2018-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa Entel Perú S.A.
- Rectificar la parte resolutive de la Resolución de Gerencia General N° 298-2018-GG/OSIPTEL de fecha 04 de diciembre de 2018, y en consecuencia:

Donde dice:

La Resolución de Consejo Directivo N° 081-2013-CD/OSIPTEL

Debe decir:

La Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - i) Notificar la resolución a la empresa apelante;
 - ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - iii) Publicar la resolución, el Informe N° 0025-GAL/2019, así como la Resolución de Gerencia General N° 00298-2018-GG/OSIPTEL, en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe) y;
 - iv) Comunicar la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.3. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A contra la Resolución N° 00294-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 00073-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 026-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A contra la Resolución N° 00294-2018-GG/OSIPTEL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

000125

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

Acuerdo 698/3357/19

Visto el Informe N° 026-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A., contra la Resolución N° 00294-2018-GG/OSIPTEL, y; en consecuencia, confirmar la sanción de multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido con el artículo 11-E de la misma norma, toda vez que realizó la contratación de 160 598 servicios públicos móviles, sin utilizar el sistema de verificación biométrica de huella dactilar cuando los usuarios ya contaban con diez (10) servicios públicos móviles activos a su nombre.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para: i) La notificación de la resolución a la empresa Entel Perú S.A. en conjunto con el Informe N° 00026-GAL/2019; ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; iii) La publicación de la resolución, en conjunto con la Resolución N° 00294-2018-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00026-GAL/2019 en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y, iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.4. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00296-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 060-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 024-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00296-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

Acuerdo 698/3358/19

Visto el Informe N° 024-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 296-2018-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) Confirmar la multa impuesta de ciento veinte punto ocho (120.8) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en la Segunda Disposición Complementaria Final de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobadas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
Herrera
Carrera

000126

por la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL, al haber prestado el servicio móvil mediante equipos terminales móviles cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas, en la Base de Datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017.

- (ii) Rectificar la parte resolutive de la Resolución de Gerencia General N° 296-2018-GG/OSIPTEL de fecha 03 de diciembre de 2018, y en consecuencia:

Donde dice:

La Resolución de Consejo Directivo N° 081-2013-CD/OSIPTEL

Debe decir:

La Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (iii) La notificación de la resolución en conjunto con el Informe N° 024-GAL/2019 a la empresa Viettel Perú S.A.C.;
 - (iv) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (v) La publicación de la resolución, el Informe N° 024-GAL/2019 y la Resolución N° 296-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (vi) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.5. Recurso de Apelación interpuesto por Catv Systems E.I.R.L. contra la Resolución N° 1 del Tribunal de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL – Expediente N° 0005-2018/TRASU-ST-PAS

Mediante Informe N° 027-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Catv Systems E.I.R.L. contra la Resolución N° 1 del Tribunal de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

Acuerdo 698/3359/19

Visto el Informe N° 027-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la empresa Catv Systems E.I.R.L., contra la Resolución N° 1 del TRASU de fecha 27 de noviembre de 2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - i) Notificar la resolución a la empresa apelante;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000127

- ii) Publicar la resolución, el Informe N° 0027-GAL/2019, así como la Resolución N° 1 del TRASU, en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe) y;
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.6. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 00263-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0009-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informes N° 002-GAL/2019 y N° 029-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A contra la Resolución N° 00263-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

Acuerdo 698/3360/19

Visto los Informes N° 002-GAL/2019 y N° 029-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 00263-2018-GG/OSIPTEL y en consecuencia:
 - Archivar el procedimiento sancionador respecto de la línea 51970628827.
 - Confirmar la sanción de multa de ciento cincuenta y un (151) UIT por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4° del Anexo 5 del TULO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con lo establecido en último párrafo del artículo 11-C de la misma norma, respecto a la verificación de identidad de abonados, en sesenta y un (61) líneas móviles prepago.
- Encargar a la Gerencia General las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la resolución a la empresa Entel Perú S.A., en conjunto con el informe N° 00002-GAL/2019 y el informe N° 00029-GAL/2019;
 - (ii) Publicar la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) Publicar la resolución en la web institucional del OSIPTEL www.osiptel.gob.pe en conjunto con la Resolución de Gerencia General N° 00263-2018-GG/OSIPTEL, el informe N° 00002-GAL/2019 y el informe N° 00029-GAL/2019.
 - (iv) Poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, la presente resolución, para los fines correspondientes.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
Herrera
Carrera

000128

II.7. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 00295-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 00066-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 019-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 00295-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

Acuerdo 698/3361/19

Visto el Informe N° 019-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 00295-2018-GG/OSIPTEL de fecha 3 de diciembre de 2018, emitida por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL; y, en consecuencia, Confirmar las sanciones de (i) una multa de cero coma cinco (0,5) UIT, impuesta por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 45° del mismo cuerpo normativo y (ii) una amonestación, impuesta por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 49° del mismo cuerpo normativo.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para (i) Notificar la resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. en conjunto con el Informe N° 00019-GAL/2019, (ii) la publicación de la resolución en la página web institucional del OSIPTEL, en conjunto con el Informe N° 00019-GAL/2019 y las Resoluciones de Gerencia General Nos. 00226-2018-GG/OSIPTEL y 00295-2018-GG/OSIPTEL y (iii) poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la resolución, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.8. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 4, emitida por el Tribunal de Solución de Reclamos de Usuarios del OSIPTEL. Solicitud de Confidencialidad – Expediente N° 0006-2018/TRASU/ST-PAS/IC

Mediante Informe N° 017-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 4, emitida por el Tribunal de Solución de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA Herrera 000129
Carrera

Reclamos de Usuarios del OSIPTEL. Solicitud de Confidencialidad –
Expediente N° 0006-2018/TRASU/ST-PAS/IC

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

Acuerdo 698/3362/19

Visto el Informe N° 017-GAL/2019, los señores miembros del Consejo
Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 4 emitida el 12 de diciembre de 2018 en el Expediente N° 0006-2018/TRASU/ST-PAS/IC, por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU y, en consecuencia:

mi

(i) Declarar como información confidencial, en atención a su contenido, a la información contenida en los Recibos de Servicio Telefónico comprendidos en los anexos 06 y 08; así como, la compuesta por los datos personales (nombres, razones sociales, direcciones, números telefónicos, documentos de identidad, direcciones de correo electrónico, teléfonos de contacto y/o firmas, lo que incluye los nombres y números telefónicos que aparecen en listados) que presentan los documentos que componen los anexos presentados por Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 3 de diciembre de 2018.

(ii) Confirmar los demás extremos establecidos por la Resolución N° 4 de fecha 12 de diciembre de 2018.

Y

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para (i) Notificar la resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. en conjunto con el Informe N° 00017-GAL/2019 y (ii) Poner en conocimiento del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuario del OSIPTEL la resolución emitida, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

g

II.9. Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual entre Incacel Móvil S.A. y Viettel Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 097-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 044-GPRC/19 y el Informe N° 012-GPRC/19 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual entre Incacel Móvil S.A. y Viettel Perú S.A.C.

Lo

La Ley N° 30083 – Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales, cuya operación es de interés público y social;

an

ml

Handwritten signatures



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000139

El artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al operador móvil virtual la prestación de servicios públicos móviles; asimismo, establece que a falta de acuerdo entre las partes, el OSIPTEL señala mediante Mandato los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes.

El artículo 14, numeral 14.1, del Reglamento de la Ley N° 30083, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, establece que vencido el plazo de sesenta (60) días calendario de negociación entre el operador móvil con red y el operador móvil virtual, sin que exista un acuerdo, el operador móvil virtual podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato.

Por otro lado, el artículo 40 de las Normas Complementarias Aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL.

Mediante carta s/n recibida el 24 de mayo de 2018, Incacel Móvil S.A. solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Acceso con Viettel Perú S.A.C..

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 242-2018-CD/OSIPTEL del 8 de noviembre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Acceso entre Incacel Móvil S.A. y Viettel Perú S.A.C.; se les otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para que emitan sus comentarios; y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Acceso.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 698/3363/19

Visto el Informe N° 012-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad, acordaron:

- Aprobar el Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2018-CD-GPRC/MOV, entre Incacel Móvil S.A. y Viettel Perú S.A.C., contenido como Anexos I, II y III del Informe N° 00012-GPRC/2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución de Consejo Directivo aprobada.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00012-GPRC/2019 con sus anexos, a Incacel Móvil S.A. y a Viettel Perú S.A.C.



- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada, el Informe N° 00012-GPRC/2019 con sus respectivos anexos y los comentarios remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la resolución de Consejo Directivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.10. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Mediante Memorando N° 098-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 043-GPRC/19 y el Informe N° 011-GPRC/19 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

El artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburo.

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de



Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Mediante carta GL-651-2018 recibida el 28 de agosto de 2018, Gilat Networks Perú S.A. presentó al OSIPTEL su solicitud para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Sociedad Eléctrica Del Sur Oeste S.A., que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica en el marco de la Ley N° 29904.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2018-CD/OSIPTEL del 22 de noviembre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato entre Gilat Networks Perú S.A. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 698/3364/18

Visto el Informe N° 011-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas concesionarias Gilat Networks Perú S.A. y la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00011-GPRC/2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución de Consejo Directivo aprobada.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada, el Informe N° 00011-GPRC/2019 con sus respectivos anexos y los comentarios remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la resolución de Consejo Directivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

MH

V

G

II.11. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el OSIPTEL y la Asociación "Jean Monnet" – Centro de Defensa y Protección del Consumidor y Usuario

Mediante Memorando N° 084-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 032-GPSU/19 y el Informe N° 015-GPSU/19 a través de los cuales la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, presentó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el OSIPTEL y la Asociación "Jean Monnet" – Centro de Defensa y Protección del Consumidor y Usuario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AM



Mediante Informe N° 015-GPSU/2019 se evaluó el cumplimiento por parte de la Asociación de Consumidores "JEAN MONNET" Centro de Defensa y Protección del Consumidor y Usuario, de los requisitos establecidos para la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL y las Asociaciones de Usuarios legalmente reconocidas, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento para la Celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional y Disposición de las Multas Administrativas a favor de las Asociaciones de Consumidores, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 104-2003-CD/OSIPTEL, y en base al Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante la Ley N° 29571.

El Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 698/3365/19

Visto el Informe N° 015-GPSU/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL y la Asociación "Jean Monnet" Centro de Defensa y Protección del Consumidor y Usuario, con el objeto de establecer un marco de colaboración y cooperación entre ambas entidades.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que el proyecto de Convenio de Cooperación sea remitido a la Asociación "Jean Monnet" Centro de Defensa y Protección del Consumidor y Usuario para su suscripción.
- Autorizar al Presidente del Consejo Directivo para que proceda a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL y la Asociación "Jean Monnet" Centro de Defensa y Protección del Consumidor y Usuario.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

El señor Presidente informó a los señores consejeros que había recibido el Memorando N° 103-GG/2018 que elevaba el Memorando N° 046-ST/2019 y el Informe N° 006-TRASU/2019; a través de los cuales la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, presentó la Aceptación de renuncia de Vocal Titular del Tribunal Administrativo Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.

Sobre el particular, el señor Rafael Eduardo Munte propuso a los miembros del Consejo Directivo incluir este tema dentro del Orden del Día de la agenda de la presente sesión.

Los señores miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL manifestaron su conformidad a lo propuesto por el Presidente, procediéndose a incluir este tema como punto II.12 del Orden del Día y a entregar a cada señor consejero los documentos pertinentes.



II.12. Aceptación de Renuncia de Vocal Titular del Tribunal Administrativo Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios

Mediante Memorando N° 103-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 046-ST/19 y el Informe N° 006-TRASU/19 a través de los cuales el Tribunal Administrativo Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, presenta la resolución que se pronuncia sobre la renuncia del Vocal Ricardo Maguiña.

La Secretaria Técnica del Tribunal Administrativo Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 698/3366/19

Visto el Informe N° 006-TRASU/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aceptar la renuncia presentada por el señor Ricardo Maguiña Pardo como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios a cargo de la Sala Unipersonal de Lima.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); así como para la notificación de la resolución a la persona que presentó la renuncia.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Asimismo, los señores consejeros acordaron extender su saludo de felicitación al Comité Organizador del evento que conmemoró los 25 años de OSIPTEL

Acuerdo 698/3367/19

Los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Extender un saludo de felicitación al Comité Organizador del evento que conmemoró el 25 Aniversario de OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Seguidamente el Presidente puso a consideración de los miembros del Consejo Directivo la contratación de un servicio de asesoría legal externa a fin se les brinde asistencia legal respecto a los temas a ser evaluados en las sesiones del Consejo Directivo.

Al respecto, los señores consejeros manifestaron su conformidad.

Acuerdo 698/3368/19

Los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la contratación de un asesor legal externo para que brinde asesoría legal a los miembros del Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000135

- Encargar a la Gerencia General que coordine las acciones necesarias con la Gerencia de Administración y Finanzas para dicha contratación.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Finalmente el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz informó a los señores miembros del Consejo Directivo que hará uso de su descanso físico vacacional del 11 al 20 de febrero; por lo que sus funciones de Presidente del Consejo Directivo se encargarían al Vice-Presidente del Consejo Directivo, señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín.

Siendo las 13:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

MEI
V
[Handwritten signatures in blue and black ink]